

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

El Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, en sesión ordinaria celebrada el cuatro de agosto de dos mil veinte, con fundamento en lo establecido en los artículos 97, fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León*; artículos 91, fracción I, 93, fracción V, 98 y 102 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, acordó expedir la siguiente:

**MODIFICACIÓN A LA CONVOCATORIA PARA LA CATEGORÍA DE
FACILITADOR DEL INSTITUTO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS
PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

PRIMERO.- Expedición de convocatoria para la categoría de facilitador.

En fecha seis de febrero de dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, acordó expedir la Convocatoria para la categoría de facilitador del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias, dentro de la cual se establecieron las bases y fechas para su desarrollo.

SEGUNDO.- Acciones preventivas. De conformidad con la base octava de la referida convocatoria, se estableció que en fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, debería publicarse la lista de los participantes que acreditaron el examen teórico; sin embargo, no fue posible dar cumplimiento a lo anterior ni continuar con las demás etapas, en virtud de que ante la situación mundial del coronavirus COVID-19 y la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, por conducto de este Pleno y del Tribunal Superior de Justicia, se sumó a las acciones preventivas para evitar o limitar la propagación del mencionado virus, las cuales quedaron asentadas en los Acuerdos Generales Conjuntos números 5/2020-II y 6/2020-II, publicados en el *Boletín Judicial del Estado* el diecisiete de marzo del año en curso. Dichas medidas que tendrían una vigencia temporal del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de este año, periodo durante el cual no correrían los términos y plazos procesales para ningún efecto legal; sin embargo, este estaría sujeto a modificarse o extenderse, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud.

Asimismo, en el punto 4, del citado Acuerdo General Conjunto 5/2020-II, se decretó como acción preventiva, suspender las clases presenciales en todos los programas académicos y de capacitación; no obstante, se estableció que el Instituto de la Judicatura del Estado debería procurar no interrumpir su continuidad, implementando las medidas para garantizar su desarrollo a distancia, a través del sistema de capacitación virtual (SIC@Vi).

TERCERO.- Extensión del periodo de vigencia de las acciones preventivas. Con motivo de la declaratoria de emergencia emitida por el Consejo de Salubridad General y en congruencia con las medidas de contingencia adoptadas por el Poder Judicial de la Federación; el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, por conducto de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, determinó extender hasta el cinco de mayo de dos mil veinte el periodo de vigencia de sus acciones preventivas por la contingencia sanitaria del virus COVID-19, mediante Acuerdo General Conjunto número 7/2020-II, publicado en el *Boletín Judicial del Estado* el catorce de abril de dos mil veinte, incluida la suspensión de labores (con las modalidades y excepciones previstas en los Acuerdos Generales números 5/2020-II y 6/2020-II) así como de términos y plazos legales.

CUARTO.- Acciones extraordinarias en el Estado. El Gobernador Constitucional del Estado, emitió el Acuerdo número 3/2020, relativo a la implementación de acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, el cual se publicó en el *Periódico Oficial del Estado* el quince de abril de dos mil veinte. En su artículo segundo, fracción II, se determinó qué actividades podían continuar en funcionamiento por ser consideradas esenciales y, en el inciso b), se definió como tal la procuración e impartición de justicia.

En ese mismo artículo, pero en su fracción III, se precisó que en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberá observar, de manera obligatoria, como práctica, entre otras, la siguiente:

- No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de cincuenta personas en espacios que realizan actividades definidas como esenciales, debiendo cuidar la sana distancia de uno punto cinco metros.

De igual forma, la citada disposición, en sus fracciones V y VI, determinó que el resguardo domiciliario corresponsable se debe aplicar de manera estricta a toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial, así como el uso obligatorio de cubrebocas de tela y no necesariamente de atención médica en espacios interiores, exteriores y transporte público para toda la población del Estado de Nuevo León.

QUINTO.- Modernización e implementación de sistemas electrónicos en el servicio de impartición de justicia. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en términos del artículo 18, fracción VII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, tiene facultades para establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos de las áreas a su cargo, incluido, desde luego, el Instituto de la Judicatura del Estado.

SEXTO.- Acciones extraordinarias para reanudar las funciones y el servicio de impartición de justicia. Ahora bien, el carácter extraordinario de la emergencia sanitaria coloca a las y los operadores jurídicos en un terreno completamente novedoso, que obliga a este Poder Judicial a tomar medidas también extraordinarias para retomar, de manera gradual, las funciones y el servicio público de impartición de justicia, como actividad esencial. Estas medidas, por un lado, tienden a proteger la salud e integridad de sus empleados y de la población en general y, por el otro, a garantizar la continuidad *-en la mayor medida posible-* de la labor judicial.

Consientes de ese reto, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura acordaron implementar, por causa de fuerza mayor, las acciones extraordinarias a que se refieren los Acuerdos Generales Conjuntos números 8/2020-II, 9/2020-II, 10/2020-II y 12/2020-II publicados en el *Boletín Judicial del Estado* el veintitrés de abril, veintiséis de mayo, veinticuatro de junio y veintinueve de julio del año en curso, respectivamente, explotando para ello el uso de la tecnología, así como de la infraestructura informática con la que cuenta la institución, mismas que serán de carácter transitorio y buscan generar que solo asistan a las sedes

judiciales -incluido, desde luego, el Instituto de la Judicatura- en forma presencial, por excepción, quienes tengan real necesidad y no cuenten con otros medios para realizar algún trámite y, al mismo tiempo, que las autoridades judiciales continúen realizando -mayormente a distancia- las funciones que constitucionalmente tienen encomendadas. Lo cual, tiene una vigencia del seis de mayo al treinta y uno de agosto de dos mil veinte; plazo que podrá ser modificado o extendido, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud.

Asimismo, en el capítulo cuarto, denominado “De la capacitación y vigilancia”, del Acuerdo General Conjunto número 9/2020-II, particularmente en el artículo 70, se determinó procurar la continuidad del concurso interno para la categoría de facilitador del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias, implementando las medidas para garantizar su desarrollo a distancia.

SÉPTIMO.- Determinación de modificación de la convocatoria de facilitador. En términos de lo dispuesto en los artículos 94, 97, fracción I, y 98, penúltimo párrafo, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, en relación con lo previsto en los Acuerdos Generales Conjuntos 5/2020-II, 6/2020-II, 7/2020-II, 8/2020-II, 9/2020-II, 10/2020-II y 12/2020-II, así como en la base octava, último párrafo, y base décima tercera, de la Convocatoria para la categoría de facilitador del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias; atendiendo a las medidas de prevención decretadas en los referidos acuerdos, y a fin de estar en posibilidad de dar continuidad a dicho concurso. En consecuencia, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, mediante sesión ordinaria celebrada vía remota en fecha 4 cuatro de agosto de 2020 dos mil veinte, determinó expedir la Modificación a la Convocatoria para el Concurso Interno de Facilitador del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias, particularmente, de la base sexta, segunda etapa, punto 1, tercera etapa, punto 1; base séptima; base octava; y base décima, punto 5; para quedar como sigue:

[...]

SEXTA: Etapas del concurso:

[...]

Segunda etapa: Caso práctico y examen oral.

1. El participante que haya aprobado la primera etapa, deberá simular un caso práctico de una mediación y al finalizar esta, un examen oral, los cuales se desarrollarán de manera individual, bajo la modalidad a distancia y con auxilio del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, y serán evaluados por un panel de tres expertos en la materia de mecanismos alternativos, mismos que serán propuestos por el Comité de Certificación del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para que en su caso el Pleno del Consejo de la Judicatura los autorice. El examen oral consistirá en una sesión de preguntas que realizará cada uno de los integrantes del jurado y versará sobre cuestiones prácticas de la función del Facilitador. Dicho panel asignará una nota global de hasta cien puntos.

[...]

Tercera etapa: Examen psicométrico y evaluación curricular.

1. El examen psicométrico será aplicado por el Instituto de la Judicatura, ya sea bajo la modalidad presencial o a distancia, según corresponda. Dicha evaluación tendrá como única finalidad conocer el perfil del concursante y se aplicará exclusivamente a quienes hayan aprobado la segunda etapa de la presente convocatoria.

[...]

SÉPTIMA: Comparecencia del aspirante. El participante que haya aprobado las etapas previstas en la base sexta de la presente convocatoria, comparecerá ya sea de forma presencial o bajo la modalidad a distancia, según sea el caso, a una entrevista ante el Consejo de la Judicatura, la que deberá tener verificativo en la fecha y lugar que al efecto se determine y que se hará del conocimiento a través de los micrositiros del Instituto de la Judicatura y del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias.

[...]

OCTAVA: Calendario. Las etapas del concurso se llevarán a cabo conforme al siguiente calendario:

Actividad	Fechas
Inscripción	17 al 21 de febrero, en un horario de 9:00 a 15:00 horas
Publicación de aspirantes admitidos	4 de marzo
Examen teórico	11 de marzo
Publicación de la lista de los participantes que acreditaron el examen teórico	12 de agosto
Solicitud de revisión de examen teórico	13 de agosto, en un horario de 9:00 a 15:00 horas
Revisión de resultados del examen teórico	14 de agosto, en un horario de 9:00 a 15:00 horas
Exámenes prácticos y oral	17 al 21 de agosto
Publicación de la lista de los participantes que acreditaron el examen práctico y oral	26 de agosto
Examen psicométrico y evaluación curricular	28 de agosto
Comparecencia de los aspirantes	31 de agosto al 4 de septiembre
Publicación de la lista de vencedores	9 de septiembre

[...]

DÉCIMA: Causas de descalificación. Son causas de descalificación del aspirante cualquiera de las siguientes:

[...]

5. No presentarse puntualmente el día, lugar y hora señalados para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso. No se permitirá el ingreso al salón de examen a las personas que lleguen después de que se ha declarado iniciado el mismo por el Instituto de la Judicatura.
En el supuesto de que dichos exámenes se efectúen bajo la modalidad a distancia, en caso de que el concursante no ingrese puntualmente a la plataforma correspondiente el día y hora señalados para la realización de los mismos. No se permitirá el ingreso a la plataforma virtual para la aplicación del examen respectivo a las

personas que se conecten después de que se ha declarado su inicio por el Instituto de la Judicatura.

[...]

TRANSITORIO:

ÚNICO.- Publicación. Para conocimiento en general, publíquese esta convocatoria en el *Boletín Judicial*, en el micrositio del Instituto de la Judicatura <https://www.pjenl.gob.mx/Instituto/>, y en el micrositio del Instituto Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias <https://www.pjenl.gob.mx/MecanismosAlternativos/>.

Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la
Judicatura del Estado de Nuevo León

Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del Consejo
de la Judicatura